



RESOLUCIÓN PRES-CES-No.015-2021

**DRA. CATALINA VÉLEZ VERDUGO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 170 literales f) y h) de la LOES, señala: “El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos; (...) h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial, hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, conforme las entidades comprendidas en el numeral 2.iii, 2.iv. y numeral 3 del Artículo innumerado a continuación del Artículo 8 del presente Código (...)”;

- Que, a través de Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Registro Oficial 259, de 24 de enero de 2008, el Ministerio de Finanzas expidió la normativa que actualiza los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;
- Que, el artículo 2 numeral 2.2.1 del Acuerdo ibídem, define a la programación presupuestaria como: "(...) la fase del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación y la restricción presupuestaria coherente con el escenario macroeconómico esperado, se definen los programas anuales a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas de producción final de bienes y servicios, los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios, y los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad";
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)";
- Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec";
- Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley ibídem, determina: "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes,



- servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...);
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 4 literal c) del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) c) Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...);”
- Que, el artículo 16 literal q) del Reglamento ibídem, prescribe: “El Presidente o la Presidenta del CES, con base en el artículo 170, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá: (...) q) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo;
- Que, el artículo 9 Capítulo I, numeral 1.1., del Estatuto Orgánico por Procesos del CES, señala: “1.1. PLENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (...) Al Pleno del CES, a más de las atribuciones establecidas en la Ley de creación, adicionalmente le corresponde efectuar las siguientes: Atribuciones y Responsabilidades: (...) c. Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con la planificación nacional (...);”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, se designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo, Consejera Académica del CES, como Presidenta de este Organismo;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-No.26-616-2020, de 16 de diciembre de 2020, el Pleno del CES, resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del CES para el año 2021, con base en la asignación presupuestaria entregada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como presupuesto codificado del año 2021, conforme se encuentra especificado en el ‘Plan Anual de Contratación - PAC 2021’ que forma parte integrante de la presente Resolución (...);”
- Que, mediante memorando CES-CAF-2021-0316-M, de 13 de mayo de 2021, la Coordinación Administrativa Financiera del CES, remitió a la Presidenta de este Consejo de Estado para su aprobación, la propuesta de reforma al Plan Anual de Contrataciones del año en curso;
- Que, a través de memorando CES-CES-2021-0101-MI, de 14 de mayo de 2021, la Presidenta del CES, dispuso se realice la respectiva resolución de reforma al Plan Anual de Contratación 2021, conforme la Resolución RPC-SO-26-No.616-2020 y a la documentación adjunta;

Que, es necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones de este Consejo de Estado a efectos de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CES,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones del CES para el año 2021, conforme se encuentra especificado en el "Anexo 1", mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Gestión Estratégica del Consejo de Educación Superior (CES), la ejecución de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del CES, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de este Organismo para el año 2021, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 de su Reglamento General; y, en el portal web de este Consejo de Estado.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Consejeros del CES.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador del CES.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del CES.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Estratégica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.


Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Consejo de Educación Superior

CUARTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-PAC 2021



ANEXO No. 1

RUC: 1768163410001

SITUACIÓN ACTUAL: PROCESOS PARA PRIMER CUATRIMESTRE 2021

PERIODO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	GEOGRAFICO	RENGLON	RENGLON AUXILIAR	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bienes, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NÚMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRESTAMO BID	NÚMERO CÓDIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530209	000000	003	0000	0000	853300012	Servicio	Servicio de Limpieza de Bodega del Archivo Central del Consejo de Educación Superior.	1	UNIDAD	7960,56	S			NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530807	000000	001	0000	0000	38912013307	Bien	Adquisición de toners para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	13392,86	S			NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530804	000000	003	0000	0000	321260418	Bien	Adquisición de suministros de oficina, aseo, vestuario y lencería, y otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	7181,27	S			NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530805	000000	003	0000	0000	239992111	Bien	Adquisición de suministros de oficina, aseo, vestuario y lencería, y otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	982,14	S			NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530819	000000	003	0000	0000	342301211	Bien	Adquisición de suministros de oficina, aseo, vestuario y lencería, y otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	44,64	S			NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530802	000000	003	0000	0000	282500033	Bien	Adquisición de suministros de oficina, aseo, vestuario y lencería, y otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	178,57	S			NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	840107	000000	003	0000	0000	452200071	Bien	Adquisición de equipos de computación, impresión y digitalización para uso de los funcionarios del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	26785,14	S			NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE

SITUACIÓN ACTUAL PARA PROCESO PLURIANUALES 2021-2022:

PERIODO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	GEOGRAFICO	RENGLON	RENGLON AUXILIAR	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bienes, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NÚMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRESTAMO BID	NÚMERO CÓDIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	003	0000	0000	842200011	Servicio	Servicio de cloud center, internet DCV, datos CES DCV e IPS Públicas DCV para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	65476,45			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				10579,61	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	003	0000	0000	842200011	Servicio	Servicio de almacenamiento del repositorio de documentación y archivo del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	7072,00			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				3089,90	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	003	0000	0000	842900011	Servicio	Servicio de la red nacional gubernamental para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				17400,00	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	003	0000	0000	842900011	Servicio	Servicio de data center virtual, internet DCV, datos CES DCV e IPS Públicas DCV para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				9902,79	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	003	0000	0000	841310016	Servicio	Servicio de telefonía y datos móviles para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				1938,00	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	003	0000	0000	831410012	Servicio	Servicio de seguridad perimetral para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				10715,00	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530208	000000	003	0000	0000	8525000816	Servicio	Servicio de vigilancia y seguridad de las oficinas del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2022																				8476,84	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530209	000000	003	0000	0000	853300012	Servicio	Servicio de Limpieza de las Oficinas e instalaciones del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2022																				33947,64	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530502	000000	003	0000	0000	721120012	Servicio	Arriendo de inmueble para espacios de oficinas para funcionamiento del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2022																				204240,00	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530502	000000	003	0000	0000	721120012	Servicio	Arrendamiento de bodegas para Archivo Central del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2022																				20412,00	S										
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	003	0000	0000	859600215	Servicio	Servicio de alojamiento de las Plataformas de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y Sistema de Información del Plan de Contingencia (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO			RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2022																				16.005,57	S										

SITUACIÓN PROPUESTA: PROCESOS PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	GEOGRAFICO	REGION	REGION ALIAR	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bienes, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NÚMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRESTAMO BID	NÚMERO CÓDIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530209	000000	003	0000	0000	853300012	Servicio	Servicio de Limpieza de Bodega del Archivo Central del Consejo de Educación Superior.	1	UNIDAD	7960,56	S		NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530807	000000	001	0000	0000	38912013307	Bien	Adquisición de toners para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	13392,86	S		NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530804	000000	003	0000	0000	321200418	Bien	Adquisición de suministros de oficina, asno, webinario y lencerías y, otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	7181,27	S		NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530805	000000	003	0000	0000	23992111	Bien	Adquisición de suministros de oficina, asno, webinario y lencerías y, otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	982,14	S		NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530819	000000	003	0000	0000	342301211	Bien	Adquisición de suministros de oficina, asno, webinario y lencerías y, otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	44,64	S		NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530802	000000	003	0000	0000	282500033	Bien	Adquisición de suministros de oficina, asno, webinario y lencerías y, otros para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	178,57	S		NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	840107	000000	003	0000	0000	452200071	Bien	Adquisición de equipos de computación, impresión y digitalización para uso de los funcionarios del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	26785,14	S		NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE

SITUACIÓN PROPUESTA: PARA PROCESO PLURIANUALES 2021

EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	GEOGRAFICO	REGION	REGION ALIAR	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bienes, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NÚMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRESTAMO BID	NÚMERO CÓDIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)	
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	842200011	Servicio	Servicio de cloud center, internet DCV, datos CES DCV e IPS Públicas DCV para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	65476,45			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	842200011	Servicio	Servicio de almacenamiento del repositorio de documentación y archivo del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	7072,00			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	842900011	Servicio	Servicio de la red nacional gubernamental para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	842900011	Servicio	Servicio de data center virtual, internet DCV, datos CES DCV e IPS Públicas DCV para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	841310016	Servicio	Servicio de telefonía y datos móviles para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	831410012	Servicio	Servicio de seguridad perimetral para el Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530209	000000	001	0000	0000	853300012	Servicio	Servicio de Limpieza de las Oficinas e instalaciones del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NORMALIZADO	SI	CATÁLOGO ELECTRONICO	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530502	000000	001	0000	0000	721120012	Servicio	Arrendamiento de inmueble para espacios de oficinas para funcionamiento del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530502	000000	001	0000	0000	721120012	Servicio	Arrendamiento de bodegas para Archivo Central del Consejo de Educación Superior (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	NO				RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	55	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	859600215	Servicio	Servicio de alojamiento de las Plataformas de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y Sistema de información del Plan de Contingencia (2021-2022)	1	UNIDAD	0,89			S	NO NORMALIZADO	NO	CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS	NO				RÉGIMEN ESPECIAL	GASTO CORRIENTE

SITUACIÓN PROPUESTA: PARA PROCESO PLURIANUALES 2022

Ejercicio	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
2022	530208	8525000816	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	Servicio de vigilancia y seguridad de las oficinas del Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	8476,84	8476,84	C1
2022	530209	853300012	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catálogo Electrónico	Servicio de Limpieza de las Oficinas e instalaciones del Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	33947,64	33947,64	C1
2022	530502	721120012	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Proceso Especial	Arriendo de inmueble para espacios de oficinas para funcionamiento del Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	204240,00	204240,00	C1
2022	530105	842200011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de cloud center, internet DCV, datos CES DCV e IPS Públicas DCV para el Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	10579,61	10579,61	C1
2022	530105	842200011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de almacenamiento del repositorio de documentación y archivo del Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	3088,90	3088,90	C1

2022	530105	8429000110	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de la red nacional gubernamental para el Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	17400,00	17400,00	C1
2022	530105	842900011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de data center virtual, internet DCV, datos CES DCV E IPS Públicas DCV para el Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	9902,79	9902,79	C1
2022	530105	841310016	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de telefonía y datos móviles para el Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	1938,00	1938,00	C1
2022	530105	831410012	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de seguridad perimetral para el Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	10715,00	10715,00	C1
2022	530502	721120012	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Proceso Especial	Arrendamiento de bodegas para Archivo Central del Consejo de Educación Superior 2021-2022	1	Unidad	20412,00	20412,00	C1
2022	530702	859600215	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Régimen Especial	Servicio de alojamiento de las Plataformas de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y Sistema de Información del Plan de Contingencia 2021-2022	1	Unidad	16005,57	16005,57	C1

INCORPORACIÓN DE LÍNEAS EN EL PAC 2021: PROCESO DE INFIMA CUANTÍA NO NORMALIZADOS

EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DISCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRAS	GEOGRAFICO	REGION	REGION AUXILIAR	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bien, obra, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE 1 (Iniciar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (Iniciar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (Iniciar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUSCRITO (con los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NÚMERO CÓDIGO DE OPERACIÓN DEL PRESTARIO BID	NÚMERO CÓDIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530208	000000	001	0000	0000	8525000816	Servicio	Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Oficinas del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6357,64	S			NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530301	000000	001	0000	0000	66110001	Servicio	Contratación de una Agencia de Viajes para el servicio de adquisición de pasajes aéreos nacionales para las autoridades y servidores del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6.416,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530803	000000	001	0000	0000	33310001	Servicio	Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	4.017,86	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	570201	000000	001	0000	0000	71335001	Servicio	Contratación de la Póliza de Fidelidad tipo Blanket para el personal del Consejo de Educación Superior.	1	UNIDAD	669,64	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530105	000000	001	0000	0000	87340003	Servicio	Renovación del sistema de rastreo satelital para los vehículos del Consejo de Educación Superior (CES)	1	UNIDAD	1.160,71	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530704	000000	001	0000	0000	871300011	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de computación e impresión del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6.416,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530807	000000	001	0000	0000	38912012	Bien	Adquisición de material para credenciales del personal del CES	1	UNIDAD	180,00	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	451700111	Bien	Adquisición de material para credenciales del personal del CES	1	UNIDAD	62,50	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530203	000000	001	0000	0000	43923031	Servicio	Servicio de recarga y/o mantenimiento de estidores para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	193,00	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	531403	000000	001	0000	0000	38120013	Bien	Adquisición de mobiliario para el Consejo de Educación Superior (Estanterías)	1	UNIDAD	6.416,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530405	000000	001	0000	0000	871410012	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	2.678,57	S			NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530813	000000	001	0000	0000	4911300116	Bienes	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	2933,93	S			NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530803	000000	001	0000	0000	354300116	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	803,57	S			NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530204	000000	001	0000	0000	83812031	Servicio	Servicio de publicación en medios de comunicación masiva para arriende de inmuebles para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	1.785,71	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	51290002	Servicio	Contratación de renovación de licenciamiento de correo electrónico Zimbra para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6.250,00	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	51290002	Servicio	Servicio de Licenciamiento antispam para el correo electrónico del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	3.571,43	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	51290002	Servicio	Servicio de Antivirus para los equipos informáticos del Consejo de Educación Superior (CES)	1	UNIDAD	3.794,64	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530813	000000	001	0000	0000	47173201	Bien	Adquisición de kits de mantenimiento para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6.416,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	51290002	Servicio	Adquisición de certificado de seguridad SSL para las páginas web del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	1.116,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	512900021	Servicio	Servicio de registro de dominio en .gob.ec para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	178,57	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530813	000000	001	0000	0000	471732011	Bien	Adquisición de repuestos y accesorios de equipos para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6.416,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	531407	000000	001	0000	0000	471732011	Bien	Adquisición de accesorios para equipos informáticos del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	4.464,29	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530106	000000	001	0000	0000	68119001	Servicio	Servicio postal para la entrega de documentos y paquetes a nivel local, nacional e internacional para el Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	6.416,07	S			NO NORMALIZADO	NO	INFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE

2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	321530112	Bien	Adquisición de cajas técnicas de conservación documental para el archivo del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	3.125,00			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530804	000000	001	0000	0000	845200112	Bien	Adquisición de materiales de Conservación Documental para el archivo del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	2.678,57			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530404	000000	001	0000	0000	86210011	Servicio	Mantenimiento y actualización de los lectores biométricos del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	2.232,14			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530702	000000	001	0000	0000	512900021	Servicio	Servicio de arrendamiento de Software en línea para aplicación de pruebas Psicométricas y Técnicas	1	UNIDAD	3.831,93			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530403	000000	001	0000	0000	873100011	Servicio	Servicio de instalación de archivos rodante del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	4.464,29			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530403	000000	001	0000	0000	547900411	Servicio	Servicio de mantenimiento y reparación de rótulo del Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	625,00			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	01	00	000	001	000	1701	530704	000000	003	0000	0000	87152021	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de UPS del Data Center del Consejo de Educación Superior (CES)	1	UNIDAD	210,00			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE
2021	312	0000	0000	55	00	000	001	000	1701	530202	000000	001	0000	0000	64335011	Servicio	Servicio de traslado de archivos de la CEF -YACHAY al Consejo de Educación Superior	1	UNIDAD	1.339,29			S		NO NORMALIZADO	NO	ÍNFIMA CUANTÍA	NO			RÉGIMEN COMÚN	GASTO CORRIENTE

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN ALBERTO MURILLO LOPEZ

Franklin Murillo López
ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 2

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
ANDRES JESUS SANCHEZ SOLIS

Andrés Sánchez
DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Validado por:



Firmado electrónicamente por:
GERMAN ROLANDO MORA ARMIJO

German Mora Armijo
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ley 1

Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008Última modificación: 17-feb.-2021Estado: Reformado

Sección II

ÍNFIMA CUANTÍA

Nota: Sección agregada por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013

.Art. 52.1.-Contrataciones de ínfima cuantía.-Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios **no normalizados**, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios **normalizados**, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

**RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0114****LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE], prescribe como deber primordial del Estado ecuatoriano, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la citada Norma Suprema y en los instrumentos internacionales; en particular el derecho a la salud, consagrado en el artículo 32, como parte de los derechos del buen vivir o también conocidos como derechos sociales;
- Que,** el artículo 226 de la CRE prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Ibidem dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”;
- Que,** los artículos 277 y 363 de la precitada Norma Suprema, establecen que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, el garantizar los derechos de las personas, entre los que destaca el derecho a la salud, y generar, ejecutar y controlar las políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud; esto, en armonía a lo ordenado en el artículo 85 de la CRE;

- Que,** de conformidad con los artículos 141, inciso segundo, 154, numeral 1, 359 y 361 de la CRE, la Autoridad Sanitaria Nacional, es la encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; así como, es la responsable de formular la política nacional de salud, la cual debe priorizar la prevención de la enfermedad y la promoción de modos de vida saludable que garanticen los factores determinantes de la salud, tales como el acceso a agua potable, la alimentación y nutrición adecuada, y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que,** sin perjuicio de que las políticas públicas deban ser encausadas hacia la prevención; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, reconocido en los artículos 14 y 32 de la CRE, en concordancia con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en adelante PIDESC] y con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprende el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 363 de la precitada Norma Suprema;
- Que,** en la formulación de las políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, el componente de planificación es fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado en la Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, párrafo 78, que dicha formulación comprende: “[...] *el crear y difundir información adecuada, actualizada, pertinente y oportuna sobre enfermedades, prevalencia, medicamentos, y presupuesto. Con la información, el MSP puede hacer una planificación con objetivos, metas, actores, mecanismos de seguimiento y evaluación*”;
- Que,** entre los elementos o componentes esenciales del derecho a la salud, establecidos tanto por el Comité PIDESC en su Observación General Nro. 14, como por la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, se encuentra la **disponibilidad**, entendida como la obligación del Estado de contar con un número suficiente de servicios, programas de salud, profesionales de la salud y medicamentos en cantidad suficiente. Según el párrafo Nro. 124 de la sentencia antes citada, la disponibilidad: “[...] *depende de la producción, compra, distribución, y entrega de medicamentos para quien los necesite*” (énfasis añadido);
- Que,** la Sentencia Nro. 364-16-SEP-CC, de 15 de noviembre de 2016, y su respectivo auto de aclaración Nro. 1470-14-EP/20, de 15 de julio de 2020; la Corte

Constitucional del Ecuador, en sus partes pertinentes, ha señalado que, el derecho a la salud implica la obligación que tiene el Estado de actuar de forma preventiva por medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos, así como brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministro de medicamentos a las personas que se ven afectadas en su condición de salud. De igual forma, se estableció que el derecho a la salud impone la obligación al Estado, por un lado, de fortalecer los servicios de salud pública, y por otro, **de asegurar las condiciones para que los ciudadanos puedan acceder de manera permanente a servicios de salud de calidad y calidez sin ningún tipo de exclusión**. Por tanto, resulta necesario que el Estado trabaje en el diseño y construcción de políticas públicas que garanticen la promoción y atención integral de los servicios de salud. En ese sentido, mediante oficio No. MSP-MSP-2021-1122-O del 09 de abril del 2021, el Ministro de Salud requirió una reforma para facilitar la transición en la adquisición de medicamentos y bienes estratégicos en salud;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “[...] 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico - regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibidem.

El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 27 de la LOSNCP señala que: “Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;

Que, en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone que: “[...] Contrataciones de Ínfima Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para

el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”;

Que, las reclamaciones en contratación pública, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 102, establece que quienes tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa expedida por el SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. Dicho reclamo deberá ser presentado considerando que opera la preclusión de derechos, transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 107 del 24 de diciembre de 2019 prevé: “Refórmase el artículo 6 con la incorporación de los siguientes numerales a continuación del numeral 9: “(...) 9.4. Vinculación: Se produce cuando existe un nexo, sea este de carácter económico, tecnológico, societario, de negocios, parentesco de consanguinidad o afinidad, asociativo, laboral, personal o social, entre los diversos actores que concurren en la contratación pública; y que este nexo cause un perjuicio, sea una conducta



ilegítima que afecta al Estado, o distorsione la libre competencia, y afecte a los principios determinados en esta Ley. El SERCOP de forma motivada, y bajo los lineamientos de esta definición, detallará las vinculaciones especiales y aplicables a las contrataciones.”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos establece que “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;

Que, el artículo 15 de la Ley Ibidem, dispone que “Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;
- c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- d) Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Ibidem señala que “El titular de la firma electrónica deberá:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica;
- b) Actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener la firma electrónica bajo su estricto control y evitar toda utilización no autorizada;
- c) Notificar por cualquier medio a las personas vinculadas, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y utilizada indebidamente;
- d) Verificar la exactitud de sus declaraciones;
- e) Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización,

salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia;

f) Notificar a la entidad de certificación de información los riesgos sobre su firma y solicitar oportunamente la cancelación de los certificados; y,

g) Las demás señaladas en la ley y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 21 de la norma señalada menciona que “El certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta ley y su reglamento.”;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Ibidem establece que: “Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director General del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal Institucional. [...] Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información

sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCOP, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias ha dicho Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;

Que, mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de 31 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 1276, mediante el cual, el Presidente de la República del Ecuador reformó el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la determinación de costos directos e indirectos, gastos generales y utilidad empresarial, en los procedimientos de contratación de consultoría;

Que, en la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, Título V “DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN”, Capítulo V “DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA”, compuesto desde el artículo 330 al 337, se ha detectado la necesidad de reformar su texto normativo a efectos de establecer obligaciones para las distintas entidades contratantes, a efectos de que hagan un buen uso de los procedimientos de ínfima cuantía; y, que este tipo de contrataciones no constituyan una posible herramienta para evadir el resto de procedimientos de régimen común o régimen especial. Así también se ve necesario actualizar la Codificación a las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico que rigen la materia de contratación.

Que, las entidades contratantes, al momento de efectuar sus cronogramas de contratación establecen períodos de tiempos muy cortos que no permiten en muchos de los casos que los proveedores o personas interesadas posean la posibilidad de presentar reclamos o denuncias ante las actuaciones realizadas por

las entidades contratantes previa a la adjudicación y posterior suscripción del contrato administrativo; siendo necesario contar con tiempo suficiente para que el SERCOP pueda sustanciar y resolver cualquier reclamo, denuncia, supervisión o monitoreo de los procedimientos efectuados por las entidades contratantes, en respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

TÍTULO I

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE- SERCOP- 2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art.1.- Agréguese en el artículo 10.1 como inciso final, el siguiente:

“Las ofertas que, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, requieran ser presentadas con firma electrónica, no requieren ser foliadas ni sumilladas por el oferente”.

Art.2.- Sustitúyase el segundo y tercer inciso del artículo 64.2 por el siguiente:

“La vinculación será entendida conforme lo previsto en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en

caso de detectarse la misma, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.”

Art. 3.- Sustitúyase el último inciso del artículo 168.A, por el siguiente:

“En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, o si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del proveedor; o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.”

Art. 4.- Sustitúyase el Capítulo V del Título V, por el siguiente.

**“CAPÍTULO V
DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA
CUANTÍA**

Art.- 330.- Reglas generales.- *En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.*
- 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.*
- 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.*
- 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.*

Art. 331.- Bienes y/o servicios. - *Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que*



resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 332.- Ínfima consolidada o separada.- *Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación/ o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.*

Art. 333.- Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.- *Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General.*

De igual forma para las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Para dichas adquisiciones se deberá realizar el procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, deberán contar con la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse los servicios de courier nacional para la importación de los bienes adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicios de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica, siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos precedentes.



En todas las contrataciones contempladas en este artículo, se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, la cual será obtenida y usada conforme la normativa pertinente.

Art. 334.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

- 1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;*
- 2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;*
- 3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

Art. 335.- Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía.

Art. 336.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía,



las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "**Necesidades Ínfimas Cuantías**" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo.

Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día.

De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio.

Art. 337.- Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP."

Art. 5.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.

En el caso de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas, al momento del cometimiento de dicha infracción.”

Art.6.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Vigésima Quinta, por la siguiente:

“VIGÉSIMA QUINTA.- Los procedimientos previstos en la Sección II del Capítulo II del Título VIII de la presente Codificación, entraron en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial de la resolución RE-SERCOP-2020-0111, mientras que los procedimientos previstos en la Sección III del Capítulo II del Título VIII, entrarán en vigencia cuando el operador logístico sea seleccionado y empiece a ejecutar la prestación del servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación, independientemente de si la entidad contratante pertenece o no a la RPIS.

El SERCOP mediante oficio circular publicado en el Portal de COMPRASPUBLICAS, comunicará a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el operador logístico empiece a ejecutar la prestación del servicio.”

Art.7.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:



“VIGÉSIMA OCTAVA: *Hasta que se pongan en vigencia las regulaciones señaladas en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta, las entidades contratantes de la RPIS aplicarán las siguientes regulaciones:*

I.- *Para la adquisición de fármacos por subasta inversa electrónica, las entidades contratantes observarán las siguientes disposiciones:*

a) En el caso de fármacos, no se podrá incluir en un mismo proceso, la contratación adicional de bienes estratégicos en salud u otro bien que no sea fármaco.

b) Se podrá contratar por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, conforme las regulaciones del artículo 424.72

c) Se podrá agrupar fármacos del mismo principio activo, con distintas concentraciones y formas farmacéuticas;

d) Se podrá agrupar fármacos por grupo terapéutico.

En los casos previstos en los literales c y d, se excluirán de la agrupación aquellos fármacos que tengan un solo proveedor que cuente con registro sanitario vigente en el país, para lo cual la entidad contratante consultará la base de datos de registros sanitarios publicada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

La agrupación se priorizará en función de la disponibilidad presupuestaria, la necesidad de abastecimiento inmediato y la capacidad de almacenamiento de las entidades contratantes.

Lo previsto en este numeral de ninguna manera eximirá a las entidades contratantes de observar lo prescrito en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la subdivisión del objeto contractual.



El incumplimiento de esta disposición será causal directa de observación por parte del SERCOP, y según el estado del procedimiento, se solicitará su cancelación o declaratoria de desierto.

2. Para la adquisición de bienes estratégicos en salud por subasta inversa electrónica, las entidades contratantes observarán las siguientes disposiciones

a) No se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de fármacos.

b) Los dispositivos médicos que no se encuentren en la lista de bienes estratégicos en salud, no estarán cubiertos por las regulaciones de esta Disposición Transitoria, ni del Capítulo II del Título VIII.

c) Se podrá contratar por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, conforme las regulaciones del artículo 424.72

d) Se podrán agrupar bienes estratégicos en salud cuyos cinco primeros dígitos del Código Único de Dispositivos Médicos – CUDIM – (Código ECRI) sean los mismos.

e) Se podrá agrupar por la especialidad de acuerdo con la Cartera de Servicios.

f) De forma excepcional, se podrán agrupar los bienes estratégicos en salud que sean de uso transversal o común en varias especialidades, siempre que en el estudio de mercado se demuestre que existe una optimización del gasto público, sin afectar el principio de concurrencia.

g) Se podrá agrupar los bienes estratégicos en salud que sean con apoyo tecnológico, o a su vez que exista compatibilidad con los equipos de la entidad.



En los casos previstos en los literales d, e y f, se excluirán de la agrupación aquellos bienes estratégicos en salud que tengan un solo proveedor que cuente con registro sanitario vigente en el país, para lo cual la entidad contratante consultará la base de datos de registros sanitarios publicada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

La entidad contratante será la responsable de elegir y justificar la forma de agrupación, si es que optare por ella.

Lo previsto en este numeral de ninguna manera eximirá a las entidades contratantes de observar lo prescrito en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la subdivisión del objeto contractual.

El incumplimiento de esta disposición será causal directa de observación por parte del SERCOP, y según el estado del procedimiento, se solicitará su cancelación o declaratoria de desierto.

3. Las ínfimas cuantías de fármacos y bienes estratégicos en salud se regirán por las reglas previstas en el Capítulo V del Título V de esta Codificación.

Mientras dure la transición, para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, se podrá aplicar las regulaciones del artículo 334, siempre que, debido a factores externos, ajenos a la entidad contratante debidamente justificados, no se pueda consolidar la contratación para utilizar un procedimiento de contratación bajo régimen común o régimen especial, distinto a la Ínfima Cuantía.”

“VIGÉSIMA NOVENA: *Lo dispuesto en el artículo 64.2, surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la publicación de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114, en el Registro Oficial, detallará la casuística de las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones, de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción.”

“TRIGÉSIMA: *Lo dispuesto en el artículo 336, entrará en vigencia en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de la Resolución Externa No. RE- SERCOP-2021- 0114, en el Registro Oficial.”*

“TRIGÉSIMA PRIMERA: *Los artículos: 268, 271, 271.1, 278, 278.1, 299, 300.1, 303.1, 306, 307.1; 310.1; 322, 323.1; 325.1; 329.1; 329.2; y, 329.3, de esta Codificación no serán aplicables sino hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecue las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, cuyo particular comunicará mediante oficio circular.”*

TITULO II

EXPEDIR REFORMAS A LOS MODELOS DE PLIEGOS VERSIÓN SERCOP 2.1, DE 09 DE JUNIO DE 2017

Art. 8.- En las “CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA”, “SECCIÓN III CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO”, numeral 3.5 “Alcance del precio de la oferta”; elimínese el siguiente texto situado entre comillas luego del primer inciso: *“(Cuando el consultor invitado o participante es un consultor individual en el costo de su oferta no debe contemplarse costos indirectos).”*

Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, las entidades contratantes y proveedores del Estado, al momento de elaborar y publicar los pliegos y presentar sus ofertas, respectivamente, deberán adecuar los mismos, conforme lo dispuesto en el presente artículo. En caso de incumplimiento será sujeta a control.

Art. 9.- En el “FORMULARIO DE LA OFERTA DE CONSULTORÍA”, “SECCIÓN I FORMULARIO ÚNICO DE LA OFERTA”, reemplácese el numeral 1.5 “OFERTA ECONÓMICA”, por el siguiente texto:

“1.5 OFERTA ECONÓMICA **

(SOBRE No. 2 – para Concurso Público y Lista Corta)



DESCRIPCIÓN		Valor USD \$
1. COSTOS DIRECTOS		
	<i>Remuneraciones</i>	
	<i>Beneficios o cargas sociales</i>	
	<i>Viajes y viáticos</i>	
	<i>Subcontratos y servicios varios</i>	
	<i>Arrendamientos y alquileres vehículos</i>	
	<i>Arrendamientos y alquileres de equipos e instalaciones</i>	
	<i>Suministros y materiales</i>	
	<i>Reproducciones, ediciones y publicaciones</i>	
	<i>Otros</i>	
2. COSTOS INDIRECTOS		
	<i>Personal de dirección</i>	
	<i>Personal intermedio</i>	
	<i>Personal de mantenimiento y limpieza</i>	
	<i>Personal subalterno</i>	
	<i>Personal de control de calidad</i>	
	<i>Personal informático</i>	
	<i>Personal de servicios varios</i>	
3. GASTOS GENERALES (No aplicable para consultores individuales)		
	<i>Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora</i>	
	<i>Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades</i>	
4. UTILIDAD EMPRESARIAL (Solo aplicable para firmas consultoras)		
TOTAL		

TOTAL: (detallar el total en números) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.

(Detallar costos directos e indirectos, gastos generales y utilidad empresarial, en lo que fuere aplicable, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP.)

****Este formulario deberá ser presentado como Sobre No. 2 en Concurso Público y Lista Corta, debidamente cerrado.****

Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, las entidades contratantes y proveedores del Estado, al momento de elaborar y publicar los pliegos y presentar sus ofertas, respectivamente, deberán adecuar los mismos, conforme lo dispuesto en el presente artículo. En caso de incumplimiento será sujeta a control.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Disposición Transitoria Única contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2018-0000092, de 25 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 13 días del mes de abril de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**LAURA SILVANA
VALLEJO PAEZ**

Econ. Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 13 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO**

Ab. Mauricio Ibarra Robalino
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

HORARIO DE ATENCIÓN
DE 08:30 A 17:30

14:56:03

viernes, 21 de mayo de 2021

miembro del personal de soporte ha cerrado este chat

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Saludos cordiales, deseamos hacer unas consultas como entidad contratante

Asesor Az Online

Bienvenido a CHAT EN LINEA SERCOP esta conversación podrá ser grabada o monitoreada para verificar la calidad de nuestro servicio. La información que se proporcionará será una guía sobre los fundamentos técnicos y jurídicos relacionados a su consulta. LAS RESPUESTAS EMITIDAS EN ESTE CANAL NO SON PRONUNCIAMIENTOS VINCULANTES DEL SERCOP, ni podrán ser utilizados como prueba o evidencia para acciones en procesos de contratación, siendo su responsabilidad la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a sus situaciones particulares en un proceso de contratación, mi nombre es Aracely, en que puedo servirle?

Estimado usuario buenas tardes

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La consulta es con respecto a las últimas disposiciones respecto a la ubicación de las ínfimas cuantías en el paca

El Art. 52.1 de la LOSNCP en sus numerales 1 y 2 confirma que las ínfimas cuantías son normalizadas y no normalizadas.

El Art. 330 de la Codificación, en el numeral 3 dice que "(...) las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante."

En el caso de nuestra entidad al inicio del período planifiqué la contratación de bienes y servicios por ínfima cuantía tanto normalizadas y no normalizadas.

Deseamos publicar todas las ínfimas cuantías como lo demanda la última disposición, sin embargo, en el portal del SOGE solo permite publicar ínfimas cuantías normalizadas, como lo demuestra la siguiente captura de pantalla:

No me permite publicar una captura de pantalla

Asesor Az Online

Estimado usuario, dicha opción en la herramienta aún no se encuentra disponible

mayo de 2021

LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Hoy

Agregar un evento o un recordatorio

Sin eventos

SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

HORARIO DE ATENCIÓN
DE 08:30 A 17:30

14:57:21

viernes, 21 de mayo de 2021

miembro del personal de soporte ha cerrado este chat

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En el soce está disponible la opción de publicar las ínfimas en el pac pero solo normalizadas, eso está en la captura de pantalla que le quise enviar pero no me deja

Concretamente en la opción para publicar el pac institucional

Asesor Az Online

Se refiere a la opción publicar ínfima cuantía estimado usuario?

Se encuentra en el navegador de mozilla

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NO es la publicación en ínfimas, es al momento que abrimos el pac institucional vigente y cuando deseamos crear una nueva línea, ahí tenemos la opción de poner proceso de régimen común, luego escogemos normalizados y luego aparece la ínfima cuantía, pero si deseamos publicar ínfimas no normalizadas el portal no da esa opción

En el botón Nuevo con el signo +

Asesor Az Online

De acuerdo estimado usuario, entiendo su requerimiento, permítame un momento por favor.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Es ingresando por el menú entidad contratante/plan de contratación/ingresar/actualizar pac

Asesor Az Online

Estimado usuario, gracias por su gentil espera, el sistema no le da opción de no normalizada, ya que es un tipo de proceso normalizado. Ese es el motivo.

mayo de 2021

LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Hoy

Agregar un evento o un recordatorio

Sin eventos

Miembro del personal de soporte ha cerrado este chat

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Así es, por eso es la consulta, la normativa dice publicar todas las ínfimas cuantías en el pac, pero la ley dice claramente como le cite al inicio el artículo correspondiente donde indica según la ley que las ínfimas cuantías son normalizadas y no normalizadas, en ese sentido cómo publicamos ínfimas cuantías no normalizadas que si tenemos planificado a principio de año si el portal no lo permite?

Asesor Az Online

Permitame por favor

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Con gusto

Asesor Az Online

Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se refiere a esta parte?

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Así es y el numeral anterior confirma que son normalizadas y no normalizadas, pero las últimas disposiciones habla en términos generales publicar en el pac las ÍNFIMAS CUANTÍAS.

Asesor Az Online

Estimado usuario, permitame un momento para solventar su consulta

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

claro, le espero

14:58:58

viernes, 21 de mayo de 2021

mayo de 2021

LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Hoy

Agregar un evento o un recordatorio

Sin eventos

Miembro del personal de soporte ha cerrado este chat

Asesor Az Online

Gracias por su gentil espera estimado usuario, respecto a su consulta, se recomienda que cree una incidencia y enviar el respectivo print de pantalla donde se evidencie que el sistema no le da opción. Es importante que también haga mención a la norma que lo contempla.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ok, Una consulta adicional, si me aclara la siguiente frase que consta en el Art. 330 de la Codificación, en el numeral 3, en referencia a las ínfimas cuantías: "(...) podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante."

Es decir, está a criterio de la entidad contratante, a través de su máxima autoridad o su delegada la decisión de publicar o no publicar en el PAC las ínfimas cuantías, o quiere decir que es obligatorio, que no hay otra opción que publicarlas en el PAC?

Asesor Az Online

Estimado usuario, la norma al indicar la palabra "podrá", le da la opción para que lo haga o no. No todas las contrataciones por medio de ínfima cuantía están contempladas en el pac.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ok, en nuestro caso tenemos planificado desde inicio de año contrataciones por ínfima cuantía y e su mayor parte son no normalizadas.

Es el mismo caso anterior la normativa habla en términos generales de todas las ínfimas, no dice normalizadas o no normalizadas por eso es la confusión, puede disponer publicar o no en el pac y ahí están involucradas todas las ínfimas normalizadas o no normalizadas.

15:00:59

viernes, 21 de mayo de 2021

mayo de 2021

LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Hoy